

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	OSCAR PEÑA RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - STORAGE AND PARKING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2018 00229 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la RAMA JUDICIAL (folios 153 a 164) la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (folios 182 a 192) y la POLICÍA NACIONAL (folios 204 a 213). Reconózcase como apoderada de la Rama Judicial a la Dra. ANA CENETH LEAL BARON, de la Fiscalía General de la Nación a la Dra. CARMEN BEATRIZ VARGAS CASTILLO y al Dr. GUILLERMO BELTRAN ORJUELA, y de la Policía Nacional al Dr. DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 165, 203 y 214, respectivamente.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 14 de junio de 2019 (fol. 226), oponiéndose el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folios 227 a 229.

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se observa que dentro del término de traslado de la demanda, la apoderada de la Rama Judicial llamó en garantía al Municipio de Villavicencio aduciendo que por disposición legal y reglamentaria al ente territorial le corresponde ejercer la vigilancia, control y fijar las tarifas de los parqueaderos en esta ciudad, y comoquiera que las pretensiones buscan que se reparen los perjuicios causados a los demandantes con la pérdida del vehículo de su propiedad en el parqueadero Storage and Parking S.A.S., resulta evidente que el municipio debe responder por estos hechos, toda vez que era el encargado de vigilar este parqueadero.

Al respecto, considera el despacho que no es procedente la solicitud de llamamiento en garantía, por cuanto no existe ningún tipo de relación legal o contractual entre el municipio de Villavicencio y la Rama Judicial que permita concluir que de llegar a ser declarada responsable tenga derecho a que se le reembolse el pago que tuviere que hacer por parte del ente territorial, pues en virtud del artículo 167 de la ley 769 de 2002, reglamentado por el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 y aclarado mediante Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, las medidas cautelares dictadas por los Jueces de la República que impliquen la inmovilización de vehículos se materializan en parqueaderos debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial donde se produzca la inmovilización, como ocurrió en el presente asunto, donde el vehículo de propiedad de los demandantes quedó en custodia del parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S., siendo esta la razón por la cual se demandó a la Rama Judicial, sin que el hecho de que la autoridad competente para fijar las tarifas por concepto de parqueaderos de vehículos inmovilizados por orden judicial sea suficiente para que se configure la relación jurídica necesaria para que proceda el llamamiento en garantía.

En ese sentido, ante la inexistencia de una relación legal y/o contractual entre la Rama Judicial y el municipio de Villavicencio, que pudiere servir de fundamento para vincular a esta última entidad al presente proceso, se impone denegar la vinculación del tercero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

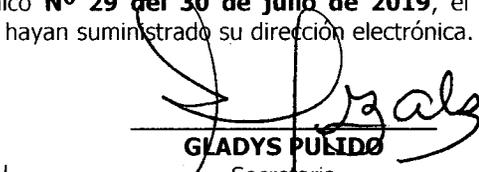
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de la Rama Judicial contra el Municipio de Villavicencio, conforme se indicó en esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 29 del 30 de julio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
